

ACE 37

Electronic offprint

Separata electrónica

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES

Mercedes Almenar-Muñoz y Quiteria Angulo-Ibáñez

Cómo citar este artículo: ALMENAR-MUÑOZ, M. y ANGULO-IBÁÑEZ, Q. *Identificación de factores y Evaluación Ambiental de Planes* [en línea] Fecha de consulta: dd-mm-aa. En: ACE: Architecture, City and Environment = Arquitectura, Ciudad y Entorno, 13 (37): 11-30, 2018. DOI: <http://dx.doi.org/10.5821/ace.13.37.4867> ISSN: 1886-4805.

ACE

Architecture, City, and Environment
Arquitectura, Ciudad y Entorno

C

ACE 37

Electronic offprint

Separata electrónica

IDENTIFICATION OF FACTORS AND ENVIRONMENTAL EVALUATION OF PLANS

Key words: strategic environmental assessment; environmental factors; environmental conditions; environmental risks

Structured abstract

Objective

The environmental challenge of the European Union is the achievement of the sustainability of the territory. More than 17 years after the approval of the Strategic Environmental Assessment Directive (2001), we can analyze the effectiveness of this procedure. The evolution of the strategic environmental evaluation process is analyzed with respect to the previous environmental impact assessment.

Methodology

All the environmental factors to be considered in the environmental evaluation of the plans are identified, a matter that is not structured and regulated in a dispersed manner in our regulations, given that there are few complete studies that address all the environmental conditions that affect the planning.

Conclusions

The concrete study of the Valencian Community scope allows us to identify all the environmental factors essential for a valid environmental evaluation of the plans, extrapolated to the rest of the autonomous communities, based on the weaknesses and strengths established from the practical knowledge of the subject.

Originality

In summary, to expedite the processing of the SEA and the plans, it is proposed to increase the knowledge base and dissemination of the vulnerabilities of the territory and climatic risks, and the strengthening of the existing urban laws.

ACE

Architecture, City, and Environment
Arquitectura, Ciudad y Entorno

C

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES

ALMENAR-MUÑOZ, Mercedes¹
ANGULO-IBÁÑEZ, Quiteria²

Remisión inicial: 15-12-2016

Aceptación inicial: 18-09-2017

Aceptación definitiva: 24-05-2018

Remisión final: 14-06-2018

Palabras clave: evaluación ambiental estratégica; afecciones legales; condicionantes ambientales; riesgos ambientales

Resumen estructurado

Objetivo

El reto ambiental de la Unión Europea es la consecución de un territorio sostenible. Transcurridos más de 17 años de la aprobación de la Directiva de evaluación ambiental estratégica (2001), podemos analizar la efectividad de este procedimiento. Se analiza la evolución del proceso de evaluación ambiental estratégica respecto del anterior de evaluación de impacto ambiental. Se identifican todos los factores ambientales a considerar en la evaluación ambiental del planeamiento.

Metodología

El estudio concreto del ámbito de la Comunidad Valenciana nos permite identificar todos los factores ambientales imprescindibles para una eficaz evaluación ambiental del planeamiento, extrapolables al resto de comunidades autónomas, apoyándonos en las debilidades y fortalezas constatadas a partir del conocimiento práctico de la materia.

Conclusiones

En definitiva, para agilizar la tramitación de la evaluación ambiental estratégica y la aprobación del planeamiento se propone reforzar la fase de identificación de los factores ambientales, incrementar la base de conocimientos y divulgación de las vulnerabilidades del territorio y riesgos climáticos, y el fortalecimiento de las leyes urbanísticas existentes.

Originalidad

Se aborda una materia poco estructurada y regulada de manera dispersa en nuestra normativa, dado que no existen estudios completos que abarquen todos los condicionantes ambientales que inciden en la planificación territorial y urbanística.

¹ Profesora Departamento de Urbanismo. Universitat Politècnica de València. Doctora en Derecho. Acred. Contratada Doctor ANECA. Correo electrónico: meralmuo@urb.upv.es

² Profesora Departamento Construcciones Arquitectónicas. Universitat Politècnica de València. Doctora Arquitecta. Correo electrónico: quianib@csa.upv.es

1. Introducción

La tardía aplicación de la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio (conocida como de evaluación ambiental estratégica, EAE) en España ha causado graves disfunciones en la tramitación del planeamiento. Se adopta como caso de estudio el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, al efecto de constatar las deficiencias y ventajas del procedimiento de la EAE respecto al marco anterior de la evaluación de impacto ambiental (EIA). Siguiendo la normativa europea sobre la evaluación ambiental de los planes, se trata la transposición al derecho estatal evidenciándose la significativa mejora de este procedimiento desde la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE), respecto al antiguo proceso de EIA (Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio).

Se analiza el pasado y el presente de la evaluación ambiental del planeamiento como instrumento esencial para la ordenación sostenible del territorio, respetuosa con el medio ambiente. Se aborda en cascada territorial la normativa de la UE, estatal y, finalmente su implantación en la Comunidad Valenciana.

El trabajo se sitúa en el contexto del deterioro cada vez mayor del medio ambiente y la preocupación social por las cuestiones ambientales. La Cumbre de París (European Commission, 2015) contra el cambio climático de 2015, así como la gran cantidad de informes y de reuniones sobre el medio ambiente, evidencian uno de los mayores problemas existentes, siendo indispensable la elaboración de un riguroso proceso de evaluación ambiental del planeamiento para la consecución del desarrollo sostenible de las ciudades y del territorio. Nos encontramos ante un conflicto de primera magnitud a escala mundial que requiere de medidas inaplazables, ya que la inacción en esta materia trae graves consecuencias para el medio ambiente tales como el agotamiento de los recursos naturales, pérdida de biodiversidad, consumo desmesurado de suelo, etc. Sobre el consumo de suelo derivado del desarrollo urbano incontrolado y de los patrones de desarrollo expansivo y disperso debe citarse un estudio de referencia, BURNS & ROMANO GRULLÓN (2012).

El mandato legal de la normativa europea, Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de someter el planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) obligó al legislador español a incorporar al ordenamiento jurídico la citada norma, aprobándose la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE). Actualmente, la LEAE se encuentra derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA).

En el caso de la Comunidad Valenciana, el procedimiento de la EAE no se incorporó al derecho interno hasta julio de 2014, lo que ha sido un factor restrictivo en la aplicación de la política ambiental europea. Con la aprobación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), se regula por primera vez en ese ámbito territorial el proceso de la evaluación ambiental incardinado en el procedimiento sustantivo de aprobación de los planes, lo que sin duda ha dotado de seguridad jurídica a la tramitación del planeamiento, y ha supuesto un notable avance respecto al marco regulador anterior.

Se aborda la evaluación ambiental estratégica como instrumento para la consecución del desarrollo sostenible del territorio, debiendo detectarse, a tal fin, aquellos elementos existentes en el territorio que inciden en la planificación territorial y urbanística, y, en consecuencia, que deben considerarse en el proceso de evaluación ambiental estratégica, esto es, las afecciones y riesgos ambientales que deben identificarse desde la fase inicial de la EAE.

2. Origen y evolución de la evaluación ambiental del planeamiento

La exigencia de una evaluación ambiental de las actividades que probablemente tengan impactos significativos sobre el medio ambiente apareció en el marco internacional de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, y posteriormente en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992. De ellas nacieron buena parte de los tratados internacionales en materia de medio ambiente y de desarrollo sostenible, incluido también el derecho ambiental comunitario, como por ejemplo de ello, las Directivas 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio, y 97/11/CE, relativas a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (conocida como Directiva EIA), y, en el ámbito internacional, el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo en 1991 (European Commission, 1991), y su Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica, firmado en Kiev en 2003.

A partir de la indiscutible relevancia del proceso de la evaluación ambiental del planeamiento a nivel internacional, cabe destacar su evolución y gestión desde la Directiva EIA – 85. Hasta el año 2001, todos los países de la Unión Europea presentaban similares carencias en la protección ambiental, aunque algunos países fueron más avanzados en el control ambiental del planeamiento como en el caso de Alemania con la implantación del proceso en 1990 (Malburg-Graf *et al*, 2007).

La ausencia de un site específico en la web de la UE dificulta el conocimiento de la situación exacta con respecto a la implementación de la Directiva en cada Estado miembro, no obstante, Sheate *et al*. (2005) procuraron proporcionar un juicio profundo sobre el progreso de la aprobación de las estipulaciones de la Directiva para el caso sectorial específico del planeamiento urbanístico, mientras que Partidario (2005) proporciona una revisión en detalle de la situación en siete Estados miembros.

Las limitaciones de la EIA que pueden superarse con la EAE incluyen su incapacidad de tener en cuenta los efectos acumulativos de proyectos múltiples y sucesivos en un campo particular o de centrar la atención en elecciones estratégicas que, de haberse hecho, habrían anulado la necesidad del proyecto considerado en la evaluación de impacto ambiental, (Thérivel & Partidário, 1996).

2.1 El marco europeo: Directiva 2001/42/CE

Tras la dilatada regulación del proceso de evaluación ambiental en una normativa común para planes y proyectos (Directiva EIA 85/337/CEE) (Canter, 1997; Sheate *et al*, 2005), la Unión Europea aprueba la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, (Directiva EAE), (European Commission, 2001; Parejo Navajas, 2006). Llama la atención que el término estratégica no aparece ni en el título ni en el texto de la directiva, aun así, recibe coloquialmente ese nombre ya que trata de la evaluación medioambiental en un nivel superior y más estratégico que el de los proyectos (Fernández de Gatta-Sánchez, 2014; European Environment Agency, 1994).

En el caso de Reino Unido el primer antecedente sobre la evaluación ambiental estratégica apareció en 1990 con el *Libro Blanco del gobierno sobre el medio ambiente, esta herencia común* (Department of the Environment (DOE), 1990), que hizo hincapié en la importancia de garantizar que las consideraciones ambientales se incorporen plenamente en el desarrollo de las políticas. Los compromisos asumidos en el Libro Blanco dieron como resultado la publicación de *Evaluación de políticas y medio ambiente* en septiembre de 1991. Este texto, dirigido a administradores públicos del gobierno estatal, pretende mostrar cómo se pueden tener en cuenta los efectos ambientales en las políticas ambientales y de otro tipo, (Therivel, 1998).

La estrategia ambiental del Reino Unido recogida en el citado Libro Blanco se fundamentaba en el principio de precaución: si una actividad implica un riesgo ambiental significativo, se tomarán medidas para limitar el posible peligro. De hecho, esto se hará incluso cuando el conocimiento científico no sea concluyente, si el balance de los posibles costos y beneficios lo justifica. Pero esto todavía nos deja con la importante labor de evaluar el riesgo, siendo creciente el interés en la evaluación de riesgos (evaluación de probabilidades) y la gestión de riesgos (acciones para reducir el nivel de riesgo) (Cullingworth, 1996).

Desde mediados de 2000 era obvio que la Directiva de la evaluación ambiental del planeamiento se haría efectiva. Sin embargo, en el caso de Alemania transcurrió tiempo hasta que se elaboraron ideas serias de implementación (Hoppenstedt, 2003). El estado de la implantación de la EAE en Alemania se considera ambivalente. La mayoría de las experiencias con la evaluación ambiental estratégica, publicaciones e informes de expertos existen en planificación espacial y paisajística a nivel local y regional. Pero, aparte del progreso no debatible en el trabajo sobre la EAE, todavía hay preguntas sin respuesta, especialmente sobre los efectos acumulativos y el monitoreo de los efectos ambientales. Los tipos de planificación sectorial se están demorando con la implementación de la EAE. En 2010 el estado de implementación de la Directiva EAE se podía describir como 'trabajo en progreso', demasiadas preguntas siguen sin respuesta para poder dar por satisfactorios los logros hasta la fecha (Weiland, 2010).

Con la aprobación de la Directiva en 2001 esta era directamente aplicable y, por tanto, todos los planes con incidencia en el medio ambiente que no contaran con aprobación con anterioridad al 21 de julio de 2006 debían someterse al proceso de evaluación ambiental estratégica, considerando el régimen transitorio de 24 meses a partir de la fecha de

transposición de la directiva que expiraba el 21 de julio de 2004. Los objetivos de sostenibilidad de la UE conectan la Directiva EAE con los objetivos generales de la política europea de medio ambiente, conforme a lo establecido en el Tratado CE, *art. 6 "las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible"*.

El espíritu de la Directiva EAE consiste en integrar primero el medio ambiente en el proceso de formulación de los planes, en verificar después la realidad de ello y en hacer público el resultado. La integración implica incorporar sensibilidad, conocimiento, criterio y compromiso ambiental al proceso de elaboración del plan. A su vez, la verificación comporta dos facetas: comprobar que efectivamente se ha hecho un esfuerzo de integración ambiental en la elaboración del plan y evaluar el resultado conseguido a través de la identificación, valoración, prevención y seguimiento de los impactos que se producirían en caso de ejecutarse, (Gómez Orea, 2014).

Con la evaluación ambiental estratégica estamos ante un instrumento, de carácter preventivo y función gestora, consistente en un procedimiento jurídico-administrativo que tiene por objeto en fases muy iniciales la identificación, predicción e interpretación y comunicación de los impactos ambientales que un plan produciría en caso de ser ejecutado, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, todo ello con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de las distintas administraciones públicas competentes.

Conceptualmente, la EAE instaurada con la Directiva 2001/42/CE es el procedimiento administrativo instrumental respecto del sustantivo de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, lo que, en teoría, debe agilizar la tramitación del planeamiento, con plazos inadmisibles de 10 años hasta su aprobación, al identificarse y considerarse correctamente las afecciones legales y riesgos ambientales desde el primer momento de la toma de decisiones (tabla 1), en beneficio de plazos más cortos para la aprobación del plan, pero en la práctica, como en el caso de la Comunidad Valenciana, no se ha conseguido todavía al recogerse muy tardíamente la normativa de la EAE (en 2014).

2.2 El marco estatal de la evaluación ambiental estratégica

2.2.1 El retraso de la Directiva EAE

La Directiva 2001/42/CE, de la evaluación ambiental estratégica se recoge en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE). La Directiva EAE estableció un plazo máximo de transposición hasta el 21 de julio de 2004, esto es, tres años después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, plazo incumplido en exceso por España considerando que hasta el 30 de abril de 2006 no entró en vigor la ley de EAE (Ley 9/2006, de 28 de abril).

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica instaurado con la aplicación de la LEAE ha sido objeto de relevantes estudios por la doctrina más autorizada en materia del derecho ambiental español y de evaluación ambiental, Martín Mateo (2014) y Gómez Orea (2014), respectivamente y, entre otros, Sadler & Verheem (1996), Dalal-Clayton & Sadler (2005),

Cuyás Palazón (2007), Kulsum & Sánchez-Triana (2009), Farinós Dasí (2011) y en materia de análisis de riesgos (Gielen *et al*, 2014).

Por mandato del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLRS 2008), de carácter básico en España, se preveía el sometimiento al proceso de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística con efectos significativos en el medio ambiente, y llama la atención que el citado TRLRS 2008 no recogiera literalmente la denominación de la evaluación ambiental estratégica (Ley 9/2006), que ya se encontraba en vigor, lo que generó una gran inseguridad jurídica para el planificador.

La vocación ambiental del TRLRS 2008 se concretaba en la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, técnica que tiene efectos significativos en relación con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico, incluyendo la obligatoriedad de elaborar un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. Esa visión ambiental del planeamiento a fin de preservar y restaurar el medio natural ha sido defendida por la doctrina más autorizada (Bassols Coma, 1981).

Ya la Constitución Española de 1978 plasmó, como principio rector de la protección ambiental del Estado, el reconocimiento del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, lo que exige a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, la prevención y reducción de la contaminación, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida, y defender y restaurar el medio ambiente, ponderándose, a su vez, el desarrollo económico con la conservación de los recursos naturales, con el objetivo de articular a través del planeamiento ambiental ciudades y territorios más sostenibles, siendo imprescindible para la consecución de tal fin, la implantación de políticas eficaces en materia ambiental y de ordenación territorial.

Partiendo del estudio de la Comunidad Valenciana, se evidencia la importancia de una rigurosa evaluación ambiental del planeamiento para la consecución de un desarrollo sostenible de las ciudades y del territorio. Cabe destacar que esta comunidad fue pionera en 1989 a nivel nacional en implantar el procedimiento de evaluación ambiental de los planes. Pese a las buenas intenciones, la novedad de la EAE ha supuesto dificultades técnicas y disfunciones en la tramitación del planeamiento, que se muestran en este trabajo como debilidades o errores, detectándose tres grandes bloques:

- La normativa, desde la ausencia de regulación de las cuestiones ambientales aplicadas a la planificación hasta el marco expreso de la EAE, con la Directiva EIA de 1985 con sus deficiencias derivadas de la tramitación simultánea del plan y del estudio del impacto ambiental (análisis ambiental), hasta las disfunciones del marco actual de la EAE.
- La tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental de los planes ha sido deficiente al no observarse correctamente las afecciones y los riesgos ambientales en la elaboración del planeamiento.
- Los agentes intervinientes en la protección ambiental y las asociaciones en defensa de la naturaleza han tenido un papel esencial para la preservación de espacios merecedores de protección. Por el contrario, en la política urbanística de muchos municipios prevalecía el desarrollo urbanístico frente a la conservación del territorio y el medio ambiente.

2.2.2 Las disfunciones de la ley estatal (Ley 9/2006)

Una de las cuestiones de la Ley 9/2006 (LEAE) más controvertida ha sido la relativa a la fecha de aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, aplicándose la EAE a los planes que no contaran con aprobación definitiva como máximo el 21 de julio de 2006. La citada ley no regulaba el supuesto de planes que ya contaban con evaluación ambiental finalizada a la entrada en vigor de la LEAE pero que no estaban definitivamente aprobados, lo que ha ocasionado graves problemas procedimentales en la tramitación de los planes.

En efecto, todos los planes con incidencia en el medio ambiente que no contaran con aprobación definitiva el 21 de julio de 2006 debían someterse al proceso de evaluación ambiental estratégica. Una cuestión es la aplicación plena de la evaluación ambiental estratégica a los planes a partir de la entrada en vigor de la LEAE que no contaban en fecha 21 de julio de 2006 con resolución del órgano ambiental, y, por tanto, con aprobación definitiva. Y cuestión bien distinta son aquellos planes aprobados definitivamente con posterioridad al 21 de julio de 2006, pero que ya contaban con proceso de evaluación ambiental finalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la LEAE-2006, en el ámbito de la Comunidad Valenciana mediante la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental. Esto supuso una duplicidad del procedimiento de evaluación ambiental y un alargamiento innecesario del trámite de aprobación.

2.2.3 Fortalezas de la EAE frente la EIA

Las principales ventajas del procedimiento EAE frente al marco anterior de la evaluación de impacto ambiental pueden resumirse en las siguientes:

- a) La principal mejora de la EAE es el estudio de alternativas de planificación, ya que hasta la entrada en vigor de la EAE únicamente se evaluaba una propuesta de ordenación. Además, el trámite de evaluación ambiental se efectuaba de manera paralela a la tramitación del plan, y actualmente la EAE es previa a la redacción técnica del planeamiento. Esto supone una mayor fiabilidad y confianza en las decisiones que deban adoptarse, al poder elegir, entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los intereses generales desde una perspectiva global e integrada, teniendo en cuenta todos efectos derivados de la ordenación urbanística proyectada.
- b) La EAE supone una mayor participación pública y plazos más amplios de exposición del plan, en garantía del derecho a la información ambiental.
- c) Otra mejora es la obligación de remitir al órgano ambiental los informes de seguimiento del cumplimiento de los condicionantes ambientales del plan señalados para su aprobación. Esto supone que, para la ejecución de los desarrollos urbanos previstos en el plan se ha de acreditar el previo cumplimiento de los condicionantes ambientales.

2.3 El caso de la Comunidad Valenciana

La Comunidad Valenciana fue pionera en España en contar con normativa en materia de evaluación ambiental en el año 1989, sometiéndose todo el planeamiento a este proceso. La aplicación de la evaluación ambiental estratégica en este ámbito supuso un cambio sustancial en el planteamiento de las cuestiones urbanísticas, incorporando ya en sus fases iniciales los

aspectos ambientales, con el horizonte de la sostenibilidad como meta, que adquieren un carácter determinante y previo a la toma de decisiones. Sin embargo, este nuevo procedimiento tuvo un difícil encaje en la normativa urbanística valenciana vigente en aquel momento, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), lo que provocó serias disfunciones en la tramitación y contenido documental de los planes. La adaptación a este nuevo marco normativo supuso, incluso, la reorganización de la administración ambiental autonómica.

En tanto no se desarrolló la normativa para la evaluación ambiental estratégica prevista en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, se estableció un régimen transitorio en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP), vigente hasta el 20 de agosto de 2014, derogada por la vigente Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), por el que se seguían evaluando determinados instrumentos de ordenación territorial y urbanística conforme a la normativa vigente en materia de evaluación ambiental.

La LOTPP 2004 también estableció una serie de conceptos, hasta la fecha novedosos, para considerar en dos niveles los posibles efectos de una actuación territorial o urbanística: los efectos socioeconómicos y los efectos urbanístico-territoriales, todo ello para la consecución de una serie de objetivos y finalidades, la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida, potenciando un desarrollo urbano sostenible dentro de los principios fundamentales de la Constitución Española, y la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural, paisajístico y arquitectónico.

Posteriormente a la LOTPP 2004, entró en vigor un nuevo régimen urbanístico con la citada Ley 16/2005, de 30 de diciembre, que vino a derogar a la tan discutida Ley 6/1994 (LRAU). En este punto, llama la atención que la nueva ley valenciana de 2005 no hiciera referencia alguna a la Directiva EAE y, por ende, al procedimiento de la evaluación ambiental estratégica, si no que continuaba refiriéndose, en relación con los instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos a la evaluación de impacto ambiental, a la clásica y obsoleta documentación de los estudios de impacto ambiental.

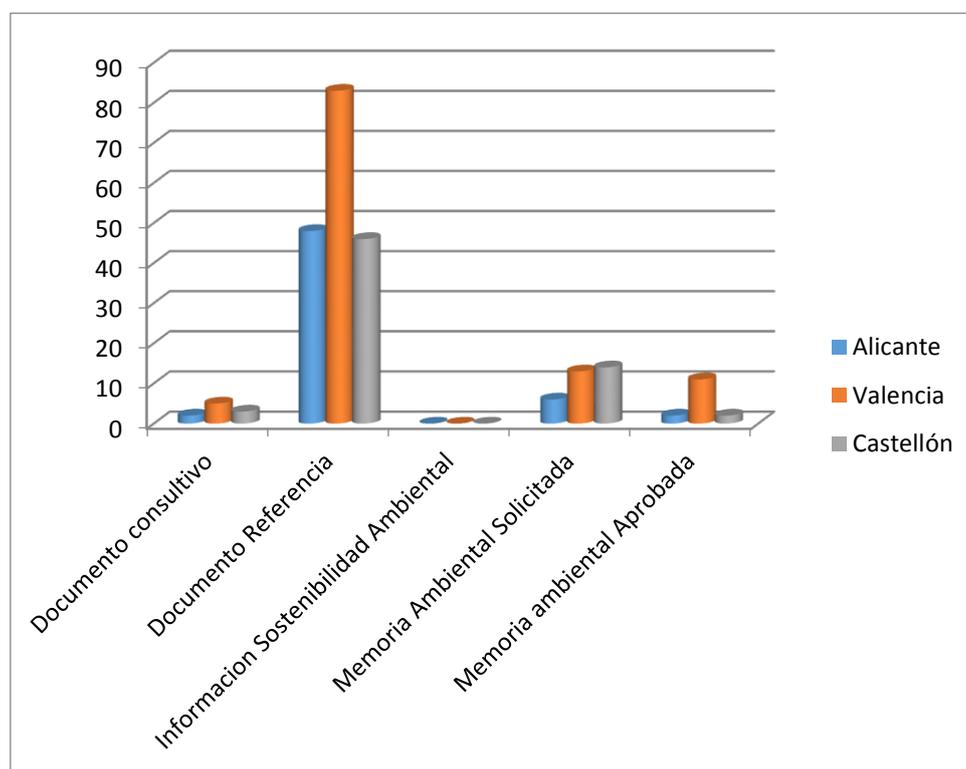
Entre tanto, la administración autonómica valenciana no contaba con estructura orgánica ni funcional que se adaptara a las nuevas exigencias de la EAE, lo que condujo a la Generalitat a su reestructuración, creando en 2007 un Servicio específico de Evaluación Ambiental Estratégica, y en septiembre de 2011 el órgano ambiental pasó a ser colegiado denominado Comisión de Evaluación Ambiental (CEA). En resumen, tras la promulgación de la Directiva EAE y la correlativa ley española en la materia, en la Comunidad Valenciana la ausencia de regulación hasta el año 2014 generó graves desajustes y disfunciones tanto en la tramitación como en la documentación de los planes sometidos a EAE.

2.3.1 La regulación de la evaluación ambiental estratégica

En el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana rige la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), con el espíritu de simplificar y clarificar el hasta ese momento ingente marco normativo en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Como ejemplo de los efectos de la aplicación de la LEAE de 2006 en la Comunidad Valenciana, se expone gráficamente (Figura 1), por provincias, las distintas fases realizadas de los planes evaluados ambientalmente conforme a la LEAE hasta julio de 2014 (durante el periodo de falta de regulación de la EAE en la CV).

Fig. 1. Expedientes ambientales tramitados en la Comunidad Valenciana. Periodo 2006-2014



Fuente: (García-Jiménez, 2015). Gráfico de elaboración propia

La tabla 1 muestra durante el mismo periodo que de los 177 expedientes analizados únicamente 15 municipios finalizaron el proceso de evaluación ambiental. Esto demuestra que la implantación de la EAE en la Comunidad Valenciana y la ausencia de normativa produjo el efecto prácticamente paralizante del trámite de aprobación del planeamiento.

Tabla 1. Número de expedientes tramitados en la Comunidad Valenciana. Periodo 2006-2014

	Documentos consultivos	Documentos Referencia	Memorias Ambientales Solicitadas	Memorias Ambientales Emitidas
Alicante	2	48	6	2
Valencia	5	83	13	11
Castellón	3	46	14	2
Total	10	177	33	15

Fuente: (García Jiménez, 2015). Tabla de elaboración propia

Una de las cuestiones inaplazables que debía abordar el ordenamiento jurídico valenciano era la adaptación y coordinación del procedimiento sustantivo de aprobación de los planes de ordenación del territorio y urbanísticos al procedimiento instrumental de evaluación ambiental, recogiendo así las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dado que la Ley 9/2006, de 28 de abril, no fue incorporada a la legislación valenciana. No obstante, cabe indicar que el nuevo procedimiento ambiental se aplicaba de facto por la administración autonómica con competencia material, pero a falta de regulación normativa expresa en la Comunidad Valenciana, lo que palmariamente produjo disfunciones en la aplicación de la EAE, en especial para el planificador.

Desde el punto de vista jurídico una de las cuestiones más relevantes de la nueva ley urbanística valenciana de 2014 es la regulación *ex novo* de un mecanismo de elaboración y evaluación del planeamiento urbanístico donde las variables ambiental, territorial, paisajística, económica y cultural confluyen en un mismo procedimiento administrativo, denominado de evaluación ambiental y territorial estratégica, desde una óptica unitaria y global de la planificación, que pretende contribuir a agilizar la tramitación de planes y dotar de seguridad jurídica a todos los operadores que intervienen en el campo del urbanismo y de la ordenación del territorio. Asimismo, se incorpora al proceso de EAE la última reforma legislativa de carácter estatal en materia de evaluación ambiental, articulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que acertadamente instaura en nuestro ordenamiento jurídico un único marco normativo para la técnica de la evaluación ambiental tanto para planes como para proyectos.

Atendiendo al espíritu de la nueva ley urbanística de la Comunidad Valenciana ésta debe suponer un salto cualitativo y cuantitativo respecto al marco normativo anterior, para atender con eficacia las reivindicaciones ciudadanas, dado que las demandas sociales exigen que el desarrollo urbano y la normativa de planificación estratégica, de ordenación territorial y ambiental vayan de la mano, y todo ello, desde una planificación consensuada con todos los agentes intervinientes en la ordenación del territorio y el urbanismo, evitando recientes disfunciones en el procedimiento de aprobación del planeamiento.

La actual configuración de la administración autonómica (julio 2015) separa orgánicamente el órgano sustantivo (urbanismo) del órgano ambiental, con competencias atribuidas a distintas *consellerias*, lo que en la práctica no debe suponer una pérdida de agilidad para la aprobación del planeamiento, considerando la dilatada experiencia del órgano ambiental en la Comunidad Valenciana desde 1989. La reforma de la LOTUP de diciembre de 2015 ha mejorado considerablemente la tramitación y aprobación de expedientes afectantes a la ordenación pormenorizada (de competencia exclusiva municipal), atribuyendo directamente la condición de órgano ambiental a los Ayuntamientos, con la reserva en el caso de ámbitos de actuación contenidos en planes generales no sometidos a evaluación ambiental, al haber sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa sectorial en la materia.

Esta acertada cautela, hay que referirla al supuesto de planes ampliamente superados por la aprobación posterior de normas o figuras de protección medioambiental (Lugares de Interés Comunitario, Planes de Ordenación de Recursos Naturales, especies de fauna y flora protegidas, declaración de zonas húmedas... etc.), que hacen que, desde una visión integral de la ordenación del territorio (medio ambiente, paisaje y urbanismo) y por la presencia en la zona

de actuación de determinados factores que impiden o condicionan la transformación urbanística de los terrenos, pueda ser inviable desde la perspectiva ambiental la ejecución de ámbitos de planeamiento no sometidos a evaluación ambiental.

Tras cuatro años de aplicación de la LOTUP (vigencia desde el 20 de agosto de 2014), ha quedado solventada la ausencia de regulación del procedimiento de la EAE en la Comunidad Valenciana, y, por tanto, resuelta la inseguridad jurídica y disfunciones procedimentales generadas tras ocho años de promulgación de la ley estatal de EAE en España (2006), lo que sin duda ha mejorado de manera manifiesta para el planificador la elaboración y la tramitación de los planes, todo ello dicho con las reservas que suele conllevar la implantación y adaptación de nuevas normas en la administración, autonómica y local, en este caso.

3. La nueva estrategia para la sostenibilidad del territorio

El propósito principal de este trabajo es poner de relieve la eficacia del procedimiento de la evaluación ambiental del planeamiento, como paradigma de la planificación sostenible, a partir del rigor en la identificación de los factores ambientales que condicionan la elaboración de los planes. Este proceso de la evaluación ambiental, de innegable preeminencia en los últimos años, es el instrumento que debe acompañar al desarrollo sostenible e integrador, quedando supeditada su eficacia, primero, a que se sometan únicamente las actuaciones que puedan tener repercusiones en el medio ambiente, y, segundo, de la agilidad con que se tramite el procedimiento.

La regulación estatal en materia de evaluación ambiental debe asegurar, por imperativo de la Constitución Española, la protección y preservación del medio ambiente, siendo indispensable un marco básico y común, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Esta competencia ambiental debe garantizar el derecho de todas las personas a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, y ecológicamente equilibrado, protector de la biodiversidad, los procesos ecológicos y de otras áreas de especial importancia medioambiental. Uno de los principios básicos que debe formar toda política ambiental es el de la prevención. Por ello, los sucesivos programas medioambientales de la Unión Europea han venido insistiendo en que la manera más efectiva de actuar en esta materia es tratar de evitar, con anterioridad a su producción, la contaminación o los daños ecológicos, en lugar de combatir posteriormente sus efectos (Partidario, 1999; Swegle, 2008; Gómez Orea, 2011).

Para una efectiva protección del territorio es imprescindible detectar las limitaciones que producen la existencia de valores ambientales y figuras de protección ambiental en la elaboración del planeamiento, y en su ejecución (espacios naturales protegidos, fauna y flora protegidas, Lugares de Interés Comunitario, vías pecuarias, zonas húmedas, espacios de la Red Natura 2000, Zonas de Especial Protección para las Aves, parques naturales, paisajes protegidos, suelo forestal,...etc.), que hacen que pueda ser inviable cualquier alteración o transformación del medio natural, quedando sujeto el suelo con valores ambientales significativos al régimen jurídico del suelo no urbanizable de especial protección. También, resulta ineludible identificar los riesgos ambientales del territorio, imprescindibles para realizar el diagnóstico y el proceso de evaluación ambiental de los planes, así como otras afecciones

no ligadas directamente a factores ambientales, pero que condicionan la ordenación, como las infraestructuras lineales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, tendidos eléctricos, canalizaciones, etc.

Para garantizar la viabilidad ambiental del plan debe realizarse un análisis pormenorizado de los factores, riesgos ambientales y afecciones legales que condicionan la ordenación territorial y urbanística, dedicando especial cometido a la consideración de los nuevos paradigmas del planeamiento, como son la Estrategia Territorial Europea y la Infraestructura Verde (European Commission, 2014).

Los Estados miembros de la Unión Europea, con la adopción de la Estrategia Territorial Europea, acordaron unos modelos y objetivos territoriales comunes para el futuro desarrollo. Las políticas territoriales pretenden, en algunos casos sin demasiado éxito, conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio europeo, estableciendo objetivos comunes que deben alcanzarse por igual en todas las regiones de la Unión Europea.

La Comunidad Valenciana asume el reto de definir su propia estrategia territorial conforme a los objetivos comunitarios de procurar la cohesión social y económica, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio cultural, y la competitividad más equilibrada de su territorio. Ante estos planteamientos, indicadores de la nueva realidad, se formula una regulación que establece el marco donde tiene cabida la armonización de las distintas políticas sectoriales con incidencia territorial de forma que, tal y como establece la Estrategia Territorial Europea, se creen nuevas formas de colaboración institucional con el fin de contribuir a que, en el futuro, las distintas políticas sectoriales que afectan a un mismo territorio, que hasta ahora actuaban de forma prácticamente independiente, formen parte de una actuación integrada coherente con las claves de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

Una rigurosa evaluación ambiental conlleva la observancia de la normativa medioambiental y la cartografía oficial disponibles, como información imprescindible para el planificador y demás agentes intervinientes en la planificación territorial y el urbanismo. Por ello, debe establecer una relación clara y precisa que determine, dónde es posible y dónde no el desarrollo urbanístico, abordándose la planificación en cascada territorial: estatal, autonómica, y local, desde una perspectiva integral del territorio, incorporando criterios paisajísticos, culturales y ambientales.

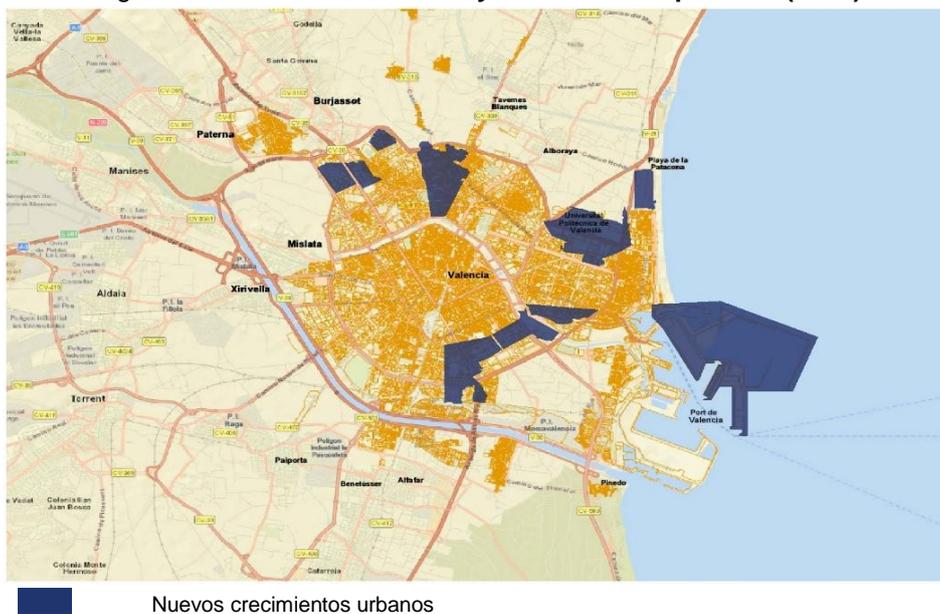
La Figura 2 recoge una ortofoto de la ciudad de Valencia y su área metropolitana de 1996 y, la Figura 3 la evolución del suelo sellado, entendido como el suelo urbanizado y edificado en 2015. Se ha escogido esta área por la escala gráfica, ya que, si fuera mayor, la Comunidad Valenciana, no se apreciaría con claridad el incremento de suelo (observándose como manchas). Se muestra el consumo insostenible de suelo y el crecimiento urbano en la Comunidad Valenciana durante el periodo 1996-2015, a pesar de haber sido sometidos los planes al proceso de evaluación ambiental. Lo que evidencia la ineficacia de la evaluación ambiental en algunos proyectos urbanísticos.

Figura 2. Ortofoto Valencia y su área metropolitana (1996)



Fuente: Actuaciones Urbanas Municipales S.A. Valencia (AUMSA)

Figura 3. Ortofoto de Valencia y su área metropolitana (2015)



Fuente: Actuaciones Urbanas Municipales S.A. Valencia (AUMSA)

La evaluación ambiental es una herramienta indispensable para la protección del medio ambiente, y, a su vez, como instrumento para la incorporación de los criterios de sostenibilidad en la toma de decisiones estratégicas, al fin de garantizar una adecuada prevención de los impactos ambientales concretos que puedan generarse, al tiempo que se estudian mecanismos eficaces de corrección o compensación que permitan compatibilizar el desarrollo de nuevos crecimientos urbanos con la conservación de los valores del territorio.

Tanto en la fase de integración, que es la relativa a la planificación, como en la fase de verificación, que es propiamente la del sometimiento a evaluación ambiental, se deben identificar una serie de factores, afecciones legales y riesgos ambientales necesarios para conseguir una adecuada integración ambiental del plan y afrontar los grandes retos de la sostenibilidad. Las omisiones o inadvertencia de condicionantes, deviene necesariamente en alargamiento de los procesos, circunstancia evitable si se opera de partida sobre un marco de referencia preciso y completo.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana deben identificarse unos 45 condicionantes ambientales (29 factores y afecciones legales y 16 riesgos medioambientales), extrapolables al resto de Comunidades Autónomas, para garantizar el desarrollo sostenible del territorio mediante una rigurosa evaluación ambiental del planeamiento (Almenar-Muñoz, 2015).

De entre todos los factores la mitigación del cambio climático es el principal reto de la actual política ambiental europea. En la primera Cumbre de la Tierra (Río de Janeiro 1992) ya se evidenció la relación directa entre grado de urbanización y procesos de contaminación del Planeta y se pusieron de manifiesto sus graves consecuencias de alcance global. La gran emisión de gases de efecto invernadero procedentes de la combustión de los recursos fósiles no renovables (carbón, petróleo y gas) procedentes del entorno urbano (más del 50% del total) colaboran en el aumento progresivo de la proporción de partículas depositadas en la atmósfera (medidas en partes por millón) que están provocando en la misma proporción el cambio climático global, (Usón Guardiola, 2012).

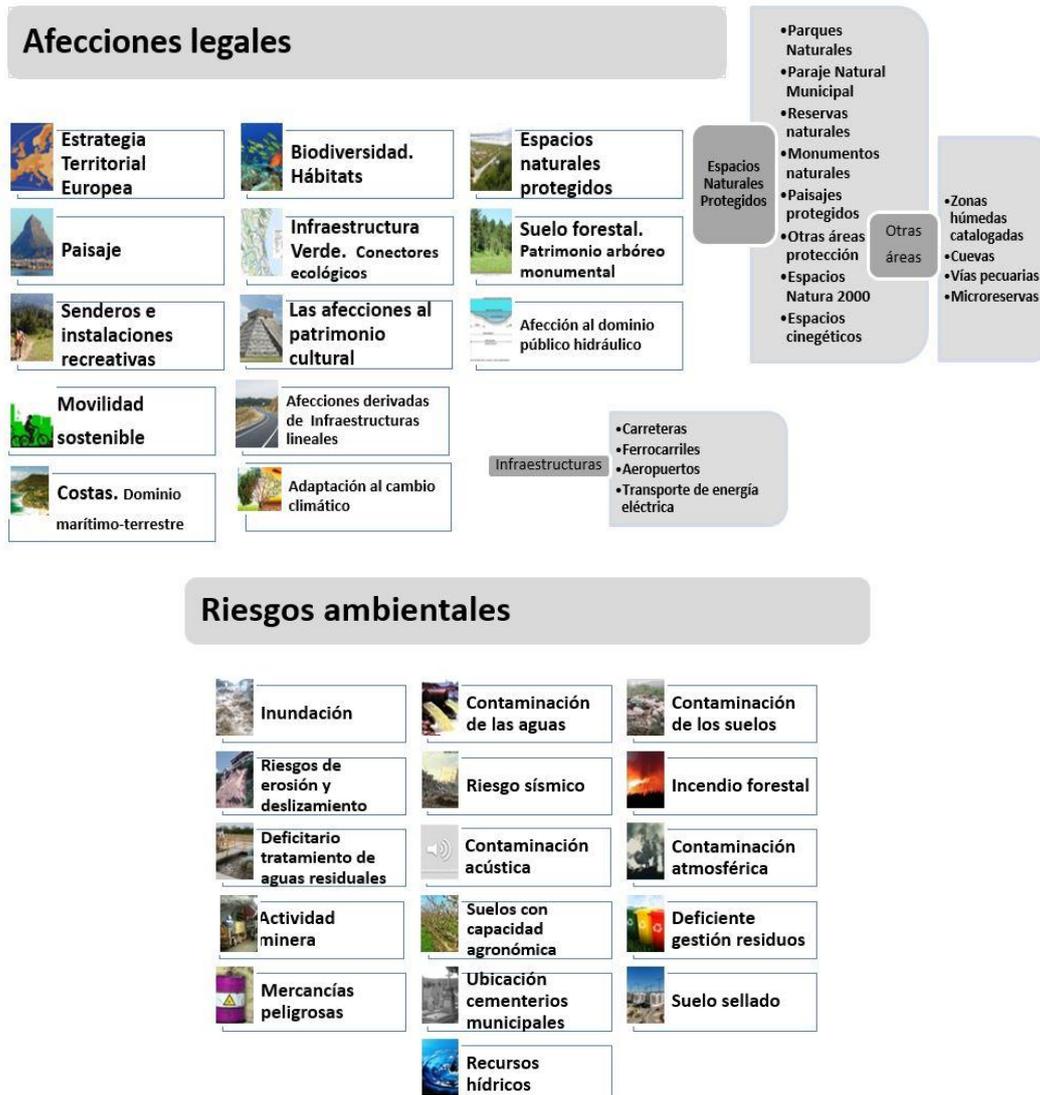
Para avanzar en el obligado conocimiento de los riesgos climáticos, la UE ha puesto en marcha un Proyecto para dotar de inteligencia geoespacial a las ciudades, denominado DECUMANUS, dentro del 7º Programa Marco de Medio Ambiente. El sistema aprovechará la información que recogen satélites y otros sensores en tierra sobre distintas variables relacionadas con el clima, los usos del suelo, la eficiencia energética y aspectos relacionados con la salud en cada zona de la ciudad. El proyecto se inició a finales de 2013 hasta febrero de 2016 en el que participan 11 empresas y organismos de 8 países (España ente ellos), con el objetivo final de facilitar a autoridades y expertos en planeamiento herramientas avanzadas que ayuden a definir sus estrategias de desarrollo urbano. Uno de los objetivos principales está enfocado a ofrecer datos climáticos de la ciudad, que permitan adaptar el desarrollo de las ciudades a esta realidad.

El pasado 10 de octubre de 2017 finalizó el trámite de consulta pública de Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, que será la herramienta básica para que España asuma su responsabilidad en el reto de la descarbonización de la economía para 2050, por lo que resulta inaplazable la aprobación de la ley estatal sobre el cambio climático.

Se destaca la contaminación atmosférica urbana, entre todos los riesgos ambientales, por su incidencia en el cambio climático, lo que en principio era un problema local asociado a grandes centros urbanos o zonas altamente industrializadas ha desencadenado una serie de problemas globales que afectan a la totalidad del planeta, como la lluvia ácida, el efecto invernadero o la rotura de la capa de ozono. La intervención de la evaluación ambiental del planeamiento debe instrumentarse en la lucha de la contaminación atmosférica y mejora de la calidad del aire, y a su vez, en establecer estrategias de adaptación al cambio climático como son la disminución del volumen global de tráfico motorizado (la mayor parte de las emisiones proceden del tráfico

rodado privado), implementar medidas efectivas de fomento del uso de transportes alternativos al vehículo privado, bicicleta y transporte público (autobús, metro..), los combustibles utilizados, el cambio a los vehículos eléctricos o de energías alternativas, y/o la adaptación del comportamiento al volante. En este contexto, la reducción de las emisiones de los vehículos diésel es un paso indispensable para lograr el cumplimiento de las normas comunitarias sobre calidad del aire. Los factores ambientales se resumen en la siguiente Figura.

Figura 4. **Condicionantes ambientales del territorio**



Fuente: Elaboración propia

Algunos de estos condicionantes ambientales impiden la transformación del suelo en su estado natural, quedando sometido al régimen del suelo no urbanizable protegido, y el planeamiento debe recoger por imperativo dicha clasificación. En otros casos, algunas de estas afecciones implican la ejecución de costosas medidas correctoras que comprometen la viabilidad económica del plan.

4. Conclusiones

La escasa concienciación social y política por la protección del medio ambiente hasta fechas recientes suponía que el proceso de evaluación ambiental era considerado una cuestión menor de la planificación territorial y urbanística. En la práctica, esto ha supuesto un crecimiento descontrolado y desordenado, salpicando todo el territorio de construcciones, en algunos casos al margen de las determinaciones del planeamiento. La aplicación de la evaluación de impacto ambiental desde el año 1989 en la Comunidad Valenciana ha evidenciado importantes errores de gestión y planificación, destacándose la aprobación provisional del plan por los ayuntamientos sin control ambiental alguno hasta su remisión al órgano ambiental para su aprobación definitiva. Hasta la entrada en vigor de la ley estatal de evaluación ambiental estratégica en 2006 se tramitaba el planeamiento municipal de manera simultánea a su evaluación ambiental. Las determinaciones y crecimientos urbanísticos de un municipio ya estaban definidos sin haberse sometido a evaluación ambiental el plan. La política urbanística de un municipio se plasmaba en los planes sin evaluarse las afecciones ambientales del territorio hasta su remisión al órgano ambiental.

La viabilidad ambiental del planeamiento implica incorporar conocimiento, criterio y compromiso ambiental al proceso de elaboración del plan. La identificación de los efectos sobre el medio ambiente conlleva la agilización de la tramitación del planeamiento, al identificarse y considerarse las afecciones y riesgos ambientales desde el primer momento de la toma de decisiones, evitando, así, recientes disfunciones en el procedimiento de aprobación de los planes.

Para una efectiva protección del medio ambiente resulta imprescindible detectar las limitaciones que producen la existencia de valores ambientales, que hacen que pueda ser inviable cualquier alteración o transformación del medio natural, quedando sujeto el suelo con valores ambientales significativos a un régimen jurídico especial de protección.

La competencia ambiental de los poderes públicos debe garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente seguro, siendo imprescindible, evitar, con anterioridad a su producción, la contaminación o los daños ecológicos, más que combatir posteriormente sus efectos.

Con el reto de detectar los errores ambientales que se han cometido y que puedan servir de aprendizaje, resulta imprescindible identificar los condicionantes ambientales que plantea el territorio para afrontar los grandes retos de la sostenibilidad. La omisión o inadvertencia de estos condicionantes deviene en un alargamiento de los procesos, circunstancia evitable si se opera de partida sobre un marco de referencia completo. Por ello, debe establecer una relación clara y precisa que determine, dónde es posible y dónde no los desarrollos urbanísticos.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, exige políticas públicas que velen por la utilización racional de los recursos naturales, con el objetivo de articular a través de la ordenación territorial y el urbanismo ciudades y territorios más sostenibles, siendo imprescindible para la consecución de tal fin, una eficaz evaluación ambiental del planeamiento. Una cuestión relevante en esta materia ha sido el avance del proceso de evaluación ambiental desde la aprobación de la Directiva EAE-2001, ya que el

proceso de evaluación ambiental es previo a la redacción del planeamiento. Esto supone que el órgano ambiental debe establecer un marco de referencia completo sobre las afecciones y riesgos ambientales del territorio al servicio del planificador.

Debe reforzarse el proceso de EAE, mejorando las tres fases fundamentales para efectuar una rigurosa y precisa evaluación ambiental de los planes. Partiendo del minucioso conocimiento del territorio e identificación de los condicionantes ambientales (factores, afecciones y riesgos ambientales). Una segunda fase consistente en establecer estrategias para el desarrollo sostenible del territorio, como la ordenación equilibrada del suelo y el consumo de recursos naturales. Para finalizar con la puesta en práctica de las anteriores determinaciones en el planeamiento; todo ello para la consecución de la protección del territorio a través de la evaluación ambiental de los planes. Los operadores territoriales y urbanísticos deben asimilar la nueva dimensión del cambio climático, identificando en el planeamiento los riesgos climáticos y vulnerabilidades como medida preventiva.

En resumen, el reto para el futuro radica en aumentar la base de conocimientos y divulgación de las vulnerabilidades del territorio y riesgos climáticos, el fortalecimiento de las leyes urbanísticas existentes y la regulación de vacíos, en vez de diseñar nuevos marcos, considerando que la UE cuenta con un cuerpo legislativo completo en materia de protección medioambiental y que la mayor parte de países disponen del fundamento jurídico necesario sobre el que pueden construir medidas preventivas y correctoras.

Contribuciones de las autoras: La primera autora ha desarrollado la parte sustantiva del trabajo y la segunda autora ha elaborado la parte gráfica (tablas y figuras).

Conflicto de Intereses: Las autoras declaran que no hay conflicto de intereses.

Bibliografía

ALMENAR-MUÑOZ, M. *La evaluación ambiental estratégica del planeamiento territorial y urbanístico. Factores ambientales, riesgos y afecciones legales (en especial en la Comunidad Valenciana)*, En: Riunet. Universitat Politècnica de València, [en línea]. 2015 [Fecha de consulta: 11 octubre 2016]. Disponible en: [disponible en: <http://hdl.handle.net/10251/59429>](http://hdl.handle.net/10251/59429) DOI: <http://dx.doi.org/10.4995/Thesis/10251/59429>

BASSOLS COMA, M. *Urbanismo y Medio Ambiente*. En: Derecho y Medio Ambiente, CEOTMA, Serie Monografías núm.4, RODRÍGUEZ RAMOS (coord.), Madrid (España), 1981, p.24.

BURNS, M. & ROMANO GRULLÓN, Y. *La medición y previsión del consumo de suelo en las Costas Ibéricas*. En: ACE: Architecture, City and Environment [en línea]. Octubre 2012, vol. 7, núm. 20, p. 115-130. [Fecha de consulta: 11 enero 2018]. Disponible en: <http://hdl.handle.net/2099/12643> DOI: <http://dx.doi.org/10.5821/ace.v7i20.2575>

CANTER, L.W. *Manual de la evaluación de impacto ambiental*, McGraw-Hill, Madrid (España), 1997.

CULLINGWORTH, B. *The risk of planning* En: *Cities*, Vol. 13, No. 4, pp. 281-292, Elsevier Science, 1996.

CUYÁS PALAZÓN, M^a. M. *Urbanismo ambiental y evaluación ambiental estratégica*, Atelier Libros Jurídicos, Barcelona (España), 2007, pp.3 y ss.

DALAL-CLAYTON, B. & SADLER, B. *Strategic Environmental Assessment. A sourcebook and reference guide to international experience*. London: Earthscan, 2005.

EUROPEAN COMMISSION, *Construir una infraestructura verde para Europa*, Servicio de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2014.

EUROPEAN COMMISSION. *Convenio Marco sobre el cambio climático*. FCCC/CP/2015/L.9, Aprobación del Acuerdo de París, 12 de diciembre de 2015.

EUROPEAN COMMISSION. *Convenio sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo*. Hecho en Espoo (Finlandia), 25 de febrero de 1991.

EUROPEAN COMMISSION. *Desarrollo sostenible en Europa para un mundo mejor: estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible*, (Propuesta de la Comisión ante el Consejo Europeo de Gotemburgo, Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2001, COM (2001) 264 final): [en línea]. [Fecha de consulta: 11 noviembre 2016]. Disponible en: <http://europa.eu/legislation_summaries/environment/sustainable_development/l28117_es.htm>

EUROPEAN COMMISSION. *Informe sobre la aplicación de la Directiva 2001/42 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, Dirección General de Medio Ambiente, [en línea]. 2001. [Fecha de consulta: 18 Octubre 2016]. Disponible: <http://ec.europa.eu/environment/archives/eia/pdf/030923_sea_guidance_es.pdf>

EUROPEAN ENVIRONMENT AGENCY (EEA). *Un procedimiento para considerar los impactos ambientales de políticas, planes y programas en los niveles más altos del proceso de decisión con objeto de alcanzar un desarrollo sostenible*, Servicio de Publicaciones de la Unión Europea, 1994.

FARINÓS DASÍ, J. *De la evaluación ambiental estratégica a la evaluación de impacto territorial: Reflexiones acerca de la tarea de evaluación*. Universitat de València (España), 2011, 20 p.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ, D. & et al. *Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Estratégica*, Tirant Lo Blanch, Valencia (España), 2014, p.22.

GARCÍA JIMÉNEZ, M^a. J. *Coordinación entre el planeamiento territorial y urbanístico Aproximación al caso valenciano*. Serie Estudios y Documentos de la Colección Desarrollo Territorial, nº 15 Instituto Interuniversitario de Desarrollo Local (IIDL), Universitat de València (España), 2015, p.122.

GIELEN E. *et al.* *Assessing residential building values in Spain for risk analyses – application to the landslide hazard in the Autonomous Community of Valencia*, Natural Hazards and Earth System Sciences, num. 14, European Geosciences Union (EGU), 2014.

GÓMEZ OREA, D. *Evaluación Ambiental Estratégica*, Mundi-Prensa, Madrid (España), 2014, p.52.

GÓMEZ-OREA, D. *et al.* *Los orígenes de la evaluación ambiental estratégica (EAE) y su relación con la evaluación de impacto territorial (EIT)*. En: FARINOS-DASI, J., *De la evaluación ambiental estratégica a la evaluación de impacto territorial: reflexiones acerca de la tarea de evaluación*, Servicio de publicaciones de la Universitat de València (España), 2011, p. 172.

HOPPENSTEDT, A. *Strategic Environmental Assessment (SEA) in Germany – Case Study Regional Planning* En: International workshop on environmental impact assessment, 116 teplý vrch, Slovakia, 2003.

KULSUM, A. & SÁNCHEZ-TRIANA, E. *Strategic Environmental Assessment for Policies: An Instrument for Good Governance*, The International Bank for Reconstruction and Development/The World Bank & Mayol Ediciones, Colombia, 2009.

MALBURG-GRAF, B., JANY, A., LILIENTHAL, M. & ULMER, F. *Strategies and instruments to limit excessive land use in Germany- a proposal to the German Council for Sustainable Development*. En: Proceedings 2nd International Conference on Managing Urban Land, Saxonia, Germany, 2007.

MARTÍN MATEO, R. *Tratado de Derecho Ambiental*, Vol. IV, Trivium, Madrid, 2014, p.7.

PAREJO NAVAJAS, T. *Una revisión de la Evaluación Ambiental Estratégica del Planeamiento Urbanístico desde sus aspectos jurídicos*. En: Ciudad y Territorio, Estudios Territoriales, XXXVIII (149-150), Ministerio de Vivienda, España, 2006.

PARTIDARIO M.R. *Strategic Environmental Assessment - principles and potential*. En: M. PETTS (ed.) Handbook of Environmental Impact Assessment, Blackwell. London, 1999.

PARTIDARIO M.R. *The contribution of Strategic Impact Assessment to Planning Evaluation*. En: Miiler, D. & PATASSINI, D. (eds.), Accounting for non-market values in planning evaluation, Ashgate Publishing, Oxford (UK), 2005.

THÉRIVEL, R. *Strategic environmental assessment of development plans in Great Britain*. En: Environmental Impact Assessment Review, Elsevier Science, [en línea]. Oxford (UK) 1998. [Fecha de consulta: 17 Noviembre 2016] Disponible en: <[https://doi.org/10.1016/S0195-9255\(97\)00048-6](https://doi.org/10.1016/S0195-9255(97)00048-6)>

THÉRIVEL, R. & PARTIDÁRIO, M. R. *The Practice of Strategic Environmental Assessment*. Earthscan Publications, London, 1996, pp. 5 y ss.

SADLER, B. & VERHEEM, R. *Strategic Environmental Assessment 53: Status, Challenges and Future Directions*. Ministry of Housing, Spatial Planning and the Environment (The Netherlands) and International Study of Effectiveness of Environmental Assessment, 1996.

SHEATE, W., H. BYRON, S. DAGG, & L. COOPER. *The relationship between the EIA and SEA Directives - final report to the European Commission*, Contract n. ENV.G.4/ETU/2004/0020r. En: Imperial College London Consultants [en línea]. London, 2005. [Fecha de consulta: 19 Noviembre 2016] Disponible en: <<http://ec.europa.eu.environment/eia/>>

SWEGLE, T. *Desarrollo de las leyes ambientales y su aplicación*. En: Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [en línea]. 2008. [Fecha de consulta: 3 Noviembre 2016]. Disponible en: <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2954/11.pdf>>

USÓN GUARDIOLA, E. *Estrategias para la reducción del impacto ambiental en los nuevos desarrollos urbanos: ejemplo de aplicación*. En: ACE: Architecture, City and Environment [en línea]. Junio 2012, vol. 7, núm. 19, p. 58. [Fecha de consulta: 11 enero 2018]. Disponible en: <<http://hdl.handle.net/2099/12345>> DOI :<<http://dx.doi.org/10.5821/ace.v7i19.2561>>

WEILAND, U. *Strategic Environmental Assessment in Germany-Practice and open questions*. En: Cities, Elsevier, Review 30, 2010, 211-217.